



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 214-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 214-2022-TCE**

Quito, D.M. 09 de septiembre de 2022, las 13h57.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0538-O de 02 de septiembre de 2022, dirigido al señor Fernando Eduardo Macías Mendoza, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, mediante el cual le asignó la casilla contencioso electoral Nro. 128.
- b) Oficio Nro. CNE-SG-2022-3382-OF de 04 de septiembre de 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc, secretario general del Consejo Nacional Electoral, ingresado en este Tribunal el 04 de septiembre de 2022 a las 23h36, en (01) una foja con (186) ciento ochenta y seis fojas en calidad de anexos.
- c) Correo electrónico enviado el 05 de septiembre de 2022 a las 13h40 desde la dirección electrónica gerarvint@hotmail.com al correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral con el asunto: **“Alcance en la causa Nro. 214-2022-TCE”**, que contiene (01) un archivo adjunto en formato PDF con el título **“Alcance Recurso concurso Consejo Participacion Fernando Macías [2197]-signed.pdf”**, con 152 KB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a (01) documento constante en (02) dos páginas, suscrito electrónicamente por el abogado Gerardo Vinicio Tapia Santos; firma que una vez verificada en el sistema “FirmaEC 2.10.0”, es válida.

PRIMERO.

Mediante oficio Nro. CNE-SG-2022-3382-OF de 04 de septiembre de 2022, suscrito por el secretario general del Consejo Nacional Electoral, se da contestación al requerimiento formulado por este juzgador en el auto de sustanciación de 02 de septiembre de 2022 a las 15h57; y, se indica lo siguiente:

...una vez que esta Secretaría General realizó la búsqueda de dicha documentación, se identifica la siguiente observación: la resolución señalada en su auto de sustanciación le corresponde a la impugnación presentada por la señora Karina Rene López Ayala, en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-1-11-8-2022, de 11 de agosto de 2022, en la que se resolvió calificar al señor Franco Looor Eduardo Julián como candidato al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; ante este hecho, se verificó que el señor Fernando Eduardo Macías



Mendoza, quien interpone el presente recurso ante el Tribunal Contencioso Electoral en la causa 214-2022-TCE, no le corresponde dicha resolución, sino la resolución correcta que resuelve la impugnación propuesta por el señor Fernando Eduardo Macías Mendoza ante el Consejo Nacional Electoral, es la número PLE-CNE-75-26-8-2022 de 26 de agosto de 2022.

Por lo que, una vez que esta Secretaría General recopiló los documentos habilitantes de la Resolución PLE-CNE-75-26-8-2022, procedió a sentar la respectiva razón de certificación en la que se detalla la documentación que forma parte del expediente en copias certificadas, compulsas y simples, según corresponda. (...)

SEGUNDO.

Una vez revisado el escrito de interposición del recurso presentado en forma electrónica el 31 de agosto de 2022 a las 14h12, por el señor Fernando Eduardo Macías Mendoza, dispongo:

Que de conformidad a lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo señalado en los numerales 3 y 4 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, cumpla con los siguientes requisitos:

- *Aclare la especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho.*
- *Complete los fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.*

La documentación requerida deberá ser remitida al Tribunal Contencioso Electoral ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo. En caso de decidir remitir la contestación en forma digital, deberá constar el escrito con firmas electrónicas de todos los comparecientes; y enviarlo a las direcciones electrónicas institucionales: secretaria.general@tce.gob.ec / david.carrillo@tce.gob.ec.

TERCERO.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Democracia, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, ordeno:

Que el Consejo Nacional Electoral, **en el plazo de (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto:**



- a) Certifique si el señor **Fernando Eduardo Macías Mendoza**, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 1308869823, se encuentra afiliado o sea adherente permanente en alguna organización política en los últimos (05) cinco años.
En el caso de que conste registrado como afiliado o adherente se servirá remitir en copia debidamente certificada la respectiva ficha de afiliación o adherencia.
- b) Certifique si el señor **Fernando Eduardo Macías Mendoza**, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 1308869823, se encuentra afiliado o sea adherente permanente en alguna organización política en los últimos (05) cinco años.
- c) Certifique si el señor **Fernando Eduardo Macías Mendoza**, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 1308869823, se ha desafiado en los últimos cinco años a alguna organización política. En el caso de que se hubiere desafiado, acompañará en copia certificada el documento en que se verifique esa desafiación.
- d) Certifique si el **MOVIMIENTO VERDE, ÉTICO, REVOLUCIONARIO, DEMOCRÁTICO (MOVER)**, se encuentra inscrito y registrado en el Consejo Nacional Electoral. En el caso de que se encuentre inscrito, se servirá remitir en copia certificada la correspondiente resolución.

CUARTO.

Notifíquese:

4.1. Al señor Fernando Eduardo Macías Mendoza y su patrocinador, en las direcciones de correo electrónicas fer_1584@hotmail.com y gerarvint@hotmail.com así como en la casilla contencioso electoral No. 128.

4.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las direcciones de correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec / santiagovallejo@cne.gob.ec y dayanatorres@cne.gob.ec

QUINTO.

Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.

Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 214-2022-TCE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez

Certifico.- Quito, D. M. 09 de septiembre de 2022.

Mgr. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



.JDFG